**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

La suscrita **Patricia Gloria Jurado Alonso**, en mi caracter de Diputada integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, comparezco ante este Honorable Cuerpo Colegiado a efecto de presentar iniciativa con carácter de **Decreto** a fin de reformar el **Código Penal del Estado**, en materia de extinción de la pretensión punitiva por perdón del ofendido, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sector agropecuario constituye uno de los pilares en la economía del Estado, además de ser emblemático del mismo, ante ello, resulta importante la creación de políticas públicas y normas que favorezcan el sano desarrollo de sus actividades. De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, el Estado ocupa el primer lugar a nivel nacional en la producción de algodón hueso, cebolla, chile verde, alfalfa verde, avena forrajera y avena grano, maíz amarillo, manzana, nuez pecanera, pistache, y orégano[[1]](#footnote-2), lo cual nos sirve para dimensionar la importancia y proyección que tiene la producción agroindustrial, que además de genera ingresos, empleos y alimentos para las familias chihuahuenses.

Ante esto, y con la constante problemática que enfrenta el sector primario, desde la obtención de recursos naturales, procesos de comercialización, exportación e importación, así como la dificultad para la obtención de apoyos que impulsen la competitividad de sus productos, debemos como legisladores,

desde nuestro marco competencial, adecuar los instrumentos normativos de manera que se les otorgue protección.

En esa tónica, resulta importante, desde una perspectiva de seguridad y justicia, inhibir el mayor número de casos en los que se propicie un ambiente para que quienes fungen como intermediarios entre los productores y los comerciantes mayoristas defrauden al sector agropecuario, además se destaca que esta idea parte de la obligación impuesta para el Estado desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 27, fracción XX, primer párrafo, que establece:

***Artículo 27.-***

***...***

 ***XX.*** *El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.*

Por ello, afortunadamente a través del trabajo legislativo, en el año 2011 mediante reforma al código adjetivo, se agregó al artículo 224, la fracción IX, dando lugar al ilícito de fraude especifico en contra del sector agropecuario, atendiendo a conductas que perjudicaban y perjudican gravemente la producción, economía familiar y compromisos ya adquiridos por parte de los productores.

Habrá de destacarse, que para obtener una cosecha, el productor requiere de una ardua labor en el campo, fuerte inversión en semilla, maquinaria, el necesario suministro de energía eléctrica, entre otros, por lo que requieren de un sano flujo económico, situación que al ser víctima de abusos que se convierten ahora en fraude, se ve frustrada y plasmada en un menoscabo en su patrimonio.

En ese sentido, en las relaciones comerciales entre productores, intermediarios y mayoristas, que a su vez originan negocios jurídicos, con consecuencias de la misma índole, es necesario contar con una adecuada regulación, por ello, esta iniciativa atiende a reforzar una medida para la protección del patrimonio de los productores.

A manera de ilustración, tan solo en la Fiscalía de Distrito Zona Centro, en el periodo de Enero de 2016 a mayo de 2019, se han recibido 86 denuncias o querellas relacionadas con el sector agrícola, lo cual nos debe de aportar una idea de la afectación, ya que a dicha zona no le corresponden municipios con la misma actividad que a la Zona Occidente y Norte, por lo que de partiendo de un razonamiento lógico deductivo, quiere decir que la Fiscalía General del Estado, en sus distintas Fiscalías de Distrito, deben recibir un número mayor de denuncias, indicador de que debemos seguir trabajando desde el aparato legislativo en adecuaciones realmente tendentes a inhibir la comisión del delito.

Se ha sostenido que el interés primordial surge en proteger a la sociedad de posibles ataques al patrimonio de las personas, aprovechándose de el error en que puedan encontrarse, su buena fé o ignorancia, ya que aún cuando en los sistemas contractuales es posible pactar de acuerdo a la voluntad de las partes, se puede aprovechar este tipo de acuerdos bilaterales como medios para un enriquecimiento ilegitimo u obtener un lucro indebido.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 98[[2]](#footnote-3) del Código Penal del Estado, el perdón del ofendido o de quien este legitimado para otorgarlo, extingue el ius puniendi, es decir, la potestad del Estado para sancionar, respecto a los delitos que se persiguen por querella, encontrándose dentro de ellos el fraude.

Entonces, dicha figura constituye una causa de extinción en la que con la reparación del daño, se puede extinguir la conducta sancionada por la ley, con lo que no se pierde uno de los principios de nuestro sistema penal restaurativo.

Siguiendo la misma línea argumentativa, el hecho de que una conducta actualice la hipótesis del artículo 224, fracción IX se pueda otorgar un sin fin de veces el perdón del ofendido, crea un panorama adecuado para el posible infractor, en el que puede realizar reiteradas veces la conducta que encuadra en la hipótesis normativa, posteriormente acordar la reparación del daño y que le sea otorgado el perdón del ofendido, quedando finalmente sin conducta perseguible por la autoridad investigadora, pero sí habiendo accionado el aparato de justicia sin resultados determinantes para la impartición de justicia, ya que esta figura no juzga la naturaleza del hecho delictivo, sino que es exterior y que una vez otorgado ya no hay motivo para continuar el proceso. Al respecto ilustra la tesis aislada, emitida por la Segunda Sala de la Quinta Época, registrada bajo el número 313577, con el rubro "perdón del ofendido"

Por lo antes expuesto, la propuesta de esta legisladora, atiende a evitar la reincidencia en el delito de fraude al sector agropecuario y se concreta en

suprimir el perdón de la parte ofendida, en al actualizarse la hipótesis normativa ya citada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, somete a consideración de esta Honorable Representación Popular el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 98, incisco n), del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

**Artículo 98. Extinción por perdón del ofendido.**

...

**n) Fraude; excepto el supuesto contemplado en la fracción IX del artículo 224, de este ordenamiento.**

**...**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 26 días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso**

**Dip. Jesús Villarreal Macías Dip. Fernando Álvarez Monje**

**Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos**

**Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Dip. Miguel Francisco LaTorre Sáenz**

**Dip. Carmen Rocío González Alonso Dip. Jesús Alberto Valenciano García**

**Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya Dip. Marisela Terrazas Muñoz**

Hoja de firmas correspondiente a la iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar el Código Penal del Estado, en materia de extinción de la pretensión punitiva por perdón del ofendido de fecha 26 de Noviembre de dos mil diecinueve.

1. Plan Estatal de Desarrollo, pág. 106, consultable en

http://www.chihuahua.gob.mx/planestatal/PLAN%20ESTATAL%20DE%20DESARROLLO.pdf [↑](#footnote-ref-2)
2. **Artículo 98. Extinción por perdón del ofendido.**

El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que se persiguen por querella, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia. En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar el perdón. Ésta deberá proceder de inmediato a decretar la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad. [↑](#footnote-ref-3)